



Asamblea General

Distr. general
14 de febrero de 2020
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
36º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2020

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Panamá*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 22 partes interesadas para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras¹. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

2. La Defensoría del Pueblo de Panamá (DPP) reportó que Panamá todavía no había ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ni el Convenio 169 de la OIT².

3. La DPP indicó que todavía no existía una ley que prohibiera la discriminación en todos los sentidos, incluyendo a la orientación sexual, ni tampoco una ley sobre identidad de género³. La DPP informó que, a pesar de que la Ley núm. 7 de 14 de febrero de 2018 establecía sanciones por hostigamiento, acoso sexual, racismo y sexismo en diversos entornos, la misma no protegía de forma expresa a las personas LGBTIQ⁴. La DPP agregó que el Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997 todavía mantenía la homosexualidad como una falta gravísima para los miembros de la policía⁵.

4. La DPP reconoció avances en varios temas administrativos relacionados con los privados de libertad, pero observó que el acceso a medicamentos y tratamientos médicos

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



seguía siendo deficiente. También se refirió al cuestionado centro penal insular para personas de alta peligrosidad de Punta Coco, ubicado en el Archipiélago de las Perlas⁶.

5. La DPP informó que Panamá había creado por ley el mecanismo nacional para la prevención de la tortura en 2017, adscrito a la DPP, como una institución independiente y con presupuesto propio⁷.

6. La DPP aseveró que la implementación del sistema penal acusatorio había reducido los niveles de detención preventiva a 44 %. También reportó que todavía no se había terminado de implementar la Ley núm. 53 de 2015 sobre la carrera judicial⁸.

7. La DPP indicó que Panamá había avanzado en la prevención y sanción del delito de trata de personas, particularmente en su marco institucional, como en el caso de las Unidades de Identificación y Atención de Víctimas de Tratos de Personas. Además, en julio de 2019 se había creado la Oficina Institucional contra la Trata de Personas, para coordinar las acciones del cuerpo de seguridad⁹.

8. La DPP reportó que se habían realizado avances en materia laboral, sin embargo, todavía faltaba mucho para reducir las diferencias entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo y en los salarios¹⁰.

9. La DPP indicó que Panamá contaba con leyes dispersas que regulaban los derechos de las mujeres, pero que no tenía una normativa integral sobre salud sexual y reproductiva. Agregó que tampoco se habían implementado las guías instructivas para la aplicación de las leyes existentes en materia de educación sexual, lo que incidiría en el embarazo adolescente¹¹.

10. La DPP señaló que en el 2012 se había aprobado la política Pública de Igualdad de Oportunidades; y en el 2016 se firmó el Plan de Acción 2016-2019 para implementarla; sin embargo, no se contaba con informes para evaluar su cumplimiento. La DPP agregó que en el 2017 se le había otorgado el presupuesto más bajo de las instituciones descentralizadas al Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)¹².

11. La DPP indicó que, a pesar de que se habían adoptado instrumentos legales importantes para combatir la violencia contra las mujeres, como el Decreto 100 (2017), que incluía medidas de prevención y reformaba el código penal para tipificar el femicidio, los índices de violencia contra las mujeres continuaban siendo altos¹³. DPP observó que no se habían creado fiscalías y juzgados especializados en la materia, ni se había implementado el Fondo Especial de Reparaciones para las mujeres víctimas de violencia¹⁴.

12. La DPP reportó que Panamá contaba con diversas normas que promovían la participación de las mujeres en la política y en puestos decisorios; no obstante, la representación de las mujeres en altas posiciones gubernamentales todavía seguía siendo baja¹⁵.

13. La DPP informó que el país no contaba con una ley sobre protección integral de niñez y adolescencia; no obstante ello, el Ministerio de Desarrollo Social había emitido la Resolución 002 de 16 de enero de 2018, recogiendo los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁶. La DPP indicó que no se habían presentado propuestas legislativas para derogar el castigo corporal permitido por el artículo 319 del Código de la Familia¹⁷.

III. Información proporcionada por otras partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹⁸ y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos¹⁹

14. La International Human Rights Clinic de la Universidad de Oklahoma (IHRC-OU) recomendó que Panamá ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones²⁰. La comunicación conjunta 4 (JS4) y la IHRC-OU recomendaron que Panamá ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹.

15. La comunicación conjunta 2 (JS2), el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) y Cultural Survival (CS) indicaron que Panamá no había ratificado el Convenio 169 de la OIT, a pesar de haber aceptado múltiples recomendaciones en ese sentido²². El CIAM, la IHRC-OU, la JS4 y la comunicación conjunta 7 (JS7), recomendaron que Panamá ratificara el Convenio 169 de la OIT²³.

16. La IHRC-OU recomendó que Panamá ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura²⁴.

17. La IHRC-OU recomendó que Panamá cursara una invitación permanente a la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer²⁵.

18. El Center for Global Nonkilling (CGNK) saludó el hecho de que Panamá hubiera apoyado la Declaración sobre el Derecho a la Paz²⁶. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) señaló con aprecio que Panamá había ratificado el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares el 19 de abril de 2019²⁷.

B. Marco nacional de derechos humanos²⁸

19. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (IACHR) destacó el trabajo autónomo e independiente de la Defensoría del Pueblo de Panamá²⁹. Por su parte, la comunicación conjunta 8 (JS8) cuestionó la autonomía de la Defensoría del Pueblo³⁰.

20. La JS2 informó que la propuesta de reforma constitucional llevada al Congreso por el Poder Ejecutivo en julio de 2019 reconocía y respetaba la identidad y diversidad cultural de los pueblos “originarios nacionales” en sus derechos colectivos, sistemas de organización y gobernanza, pero no se reconocía al país como un Estado Plurinacional y Pluricultural. La JS2 agregó que no había ninguna disposición en el texto de reforma que reconociera los derechos de las mujeres indígenas³¹. La JS2 recomendó reconocer la diversidad no solo étnica de Panamá, sino, en específico, de los pueblos indígenas, a fin de incluir de manera expresa en la Constitución que Panamá es un Estado Plurinacional, Pluricultural y Plurilingüístico. La JS2 también recomendó garantizar que en el proceso de reforma constitucional se contara con metodologías claras de participación efectiva e inclusiva de los pueblos indígenas, y en particular, de las mujeres indígenas³².

21. La JS7 afirmó que el Estado había creado la comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones Internacionales, pero observó que en ella no estaba integrada la sociedad civil³³.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación³⁴

22. La comunicación conjunta 1 (JS1) observó que no existía una ley que prohibiera y sancionara la comisión de actos discriminatorios hacia la población LGBTIQ, siendo esta población objeto de violencia verbal, psicológica, patrimonial, económica y física³⁵. La JS2 indicó que la Ley núm. 7 contra la discriminación que prohibía actos de racismo, sexismo, hostigamiento y acoso sexual, no contemplaba el concepto de orientación sexual, ni tampoco abarcaba el concepto de género³⁶. La JS7 y la JS8 realizaron similares observaciones³⁷. La JS2 aseveró que la ley tampoco trataba las discriminaciones interseccionales, dejando desprotegidas a las mujeres indígenas que sufrían múltiples discriminaciones basadas en su género, la etnia, y su condición social o económica³⁸.

23. La JS1 se refirió a la necesidad de que el Estado panameño se comprometiera a respetar el derecho de igualdad y no discriminación que tenían las personas LGBTIQ,

comprometiéndose a aprobar normas y políticas públicas sobre antidiscriminación por la orientación sexual y la identidad de género, y a ser congruentes con el lema “que nadie se quede atrás” de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que Panamá se comprometió a cumplir a través de la Agenda 2030³⁹.

24. La JS1 indicó que el reglamento disciplinario de la Policía Nacional de 1997 establecía que practicar la homosexualidad y el lesbianismo todavía se consideraban faltas gravísimas de conducta dentro de la fuerza pública panameña⁴⁰.

25. La Sociedad de Amigos del Museo Afroantillano de Panamá (SAMAAP) se refirió a la discriminación que afrontaba la población negra en Panamá⁴¹. La JS4 y la JS7 observaron la necesidad de superar la exclusión y discriminación hacia la población afrodescendiente, especialmente hacia las mujeres en lo relativo al empleo y al salario⁴².

26. La comunicación conjunta 3 (JS3) informó acerca de la discriminación por motivos de género, ejercicio del trabajo sexual, estatus migratorio y estatus serológico⁴³.

27. La JS8 se refirió a la situación de discriminación y violencia que afectaba las personas mayores, y agregó que la Ley núm. 36 (2016) sobre la protección integral de los derechos de los adultos mayores, distorsionaba los contenidos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores⁴⁴.

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

28. El CIAM reportó que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe “Acuerdo de Escazú” se encontraba en la Asamblea Nacional para su adopción, pero que su debate todavía estaba pendiente⁴⁵.

29. El CIAM informó que el proceso de evaluación ambiental estratégica había sido reglamentado en febrero del 2017; pero debido a la falta de emisión vía resolución de la lista de políticas, planes y programas que quedaban sometidas de manera obligatoria a la realización de esta evaluación, el proceso era voluntario⁴⁶. Por su parte, la JS2 recomendó adoptar políticas ambientales de educación para la protección del ambiente; de gestión de desechos en los territorios indígenas, recuperación de los cultivos y semillas tradicionales en los territorios y reforestación de las áreas degradadas⁴⁷.

30. La comunicación conjunta 5 (JS5) se refirió a los efectos negativos del proyecto para construir una línea de transmisión eléctrica, denominada la “Línea de Transmisión Cuatro” que cruzaría más de 330 kilómetros a lo largo de la costa atlántica de Panamá⁴⁸. La JS5 aseveró que esta línea tendría un impacto devastador en comunidades indígenas, pondría en riesgo la alta biodiversidad de la región y conduciría a numerosos daños ambientales y sociales indirectos, entre ellos, los derivados de la probable construcción de una carretera costera que conectaría las provincias panameñas de Colón y Bocas del Toro⁴⁹. Además, la JS5 informó que el proyecto no fue precedido de una adecuada consulta a los pueblos indígenas, y que se vulneraría el reconocimiento y protección jurídica de las tierras y territorios de varios pueblos indígenas⁵⁰. La JS5 recomendó tomar medidas preventivas inmediatas para suspender la ejecución del proyecto de la “Línea de Transmisión Cuatro”⁵¹.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁵²

31. La JS1 y la JS7 se refirieron a la invisibilidad de la violencia cotidiana contra las personas LGBTIQ, en tanto que la JS7 también informó acerca de los malos tratos de los organismos de seguridad hacia las personas de orientación sexual diferente⁵³.

32. La JS3 recomendó instaurar medidas adecuadas contra la violencia institucional, el estigma y la discriminación, a fin de garantizar la integridad, la seguridad y el derecho a una vida libre de violencia de las trabajadoras sexuales⁵⁴.

33. SAMAAP aseveró que las personas negras y los pueblos originarios permanecían encarcelados sin justificación por no tener la solvencia económica para contratar los servicios de un abogado competente para ayudarles a resolver sus casos⁵⁵.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁵⁶

34. La JS7 observó el funcionamiento del sistema de justicia y recomendó nombrar a jueces y fiscales por concurso como lo estableció el Pacto de Estado por la Justicia y capacitar a todo el personal involucrado en los procesos legales para una justicia efectiva⁵⁷.

35. La JS4 recomendó mejorar la Ley del Sistema Penal Acusatorio a fin de impedir acuerdos de liberación o disminución de penas para casos de violaciones y femicidios, entre otros⁵⁸.

36. La JS7 recomendó tomar acciones para que la fiscalía general atendiera de forma especializada los casos de femicidio, y publicar información sobre el funcionamiento de la fiscalía general en cuanto a los delitos de femicidio⁵⁹.

37. La JS2 se refirió a la discriminación que sufrían las mujeres indígenas al interior de sus comunidades en lo referente al sistema de justicia⁶⁰. La JS2 recomendó crear una mesa de consultas con los pueblos indígenas para la coordinación de la justicia tradicional con la justicia penal, analizando los vacíos jurídicos, e incluyendo la perspectiva de la mujer indígena⁶¹.

38. La JS3 afirmó que la complicidad entre el poder judicial y la policía generaba mayor desprotección para las trabajadoras sexuales, que ni siquiera podían denunciar la violencia y los abusos por parte de las fuerzas de seguridad, y recomendó realizar investigaciones para determinar la existencia de delitos sexuales perpetrados contra trabajadoras sexuales por parte de fuerzas de seguridad⁶².

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*⁶³

39. La IACHR informó que su Relatoría Especial había observado con preocupación un contexto en el cual los periodistas y medios de comunicación habían sido objeto de múltiples demandas penales y civiles que buscaban proteger la privacidad y el honor de actores políticos o por la divulgación de información sobre hechos de interés público. A la IACHR también le preocupó que estas acciones desproporcionadas pusieran en riesgo la sustentabilidad económica de los medios de comunicación, como consecuencia de las cuantiosas sumas requeridas y la erogación económica de estos medios para llevar adelante las medidas de defensa⁶⁴.

40. CS afirmó que las comunidades indígenas no tenían acceso a medios de comunicación en los que pudieran debatir abiertamente, sin temor a represalias, cuestiones como los derechos humanos y la oposición al desarrollo de sus tierras por parte del sector privado. CS señaló que el Gobierno se valía de procedimientos burocráticos para denegar a los pueblos indígenas sus derechos, incluida la libertad de expresión mediante el acceso a frecuencias de radio⁶⁵.

41. Preocupaban a CS los casos de violencia ejercida contra defensores de los derechos humanos, especialmente los que se oponían abiertamente a la represa de Barro Blanco. Añadió que los autores seguían gozando de impunidad por los actos de violencia cometidos contra los defensores de los derechos humanos⁶⁶.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*⁶⁷

42. ECPAT Internacional (ECPAT) observó que, según indicaban las investigaciones, Panamá era un país de destino para las víctimas de la trata debido a su notable desarrollo económico y a un salario mínimo más elevado que en otros países de la región, entre otras razones⁶⁸.

43. ECAPT observó que la Comisión Nacional contra la Trata de Personas había aprobado recientemente un nuevo Plan Nacional contra la Trata de Personas para el período 2019 a 2022⁶⁹.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*⁷⁰

44. El Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (IPANDETEC) indicó que Panamá contaba con la Ley núm. 81 sobre Protección de Datos Personales aprobada en

marzo de 2019, pero que contenía debilidades tales como el ente encargado de fiscalizar su cumplimiento o la no extraterritorialidad de la ley⁷¹. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se señaló que el proyecto de ley de protección de datos carecía de protecciones fundamentales para los sujetos de los datos y no adoptaba un enfoque centrado en los derechos de los usuarios que delimitara claramente las responsabilidades y excepciones, entre otras deficiencias⁷². IPANDETEC recomendó iniciar la discusión de la reglamentación de la ley, con la participación activa de los miembros de la sociedad civil y dotar al ente rector de los presupuestos necesarios⁷³. Similar recomendación efectuó la JS6⁷⁴. Adicionalmente, IPANDETEC recomendó avanzar en la discusión de una legislación que penalizara los delitos cibernéticos, acorde a los estándares internacionales⁷⁵.

45. La JS1 señaló que la negación del derecho civil de matrimonio a las personas del mismo sexo limitaba el goce de otros derechos civiles, económicos y sociales, afectando el régimen patrimonial, las herencias, el seguro social, las prestaciones laborales en caso de muerte o la imposibilidad de adoptar⁷⁶.

46. La JS2 observó que la accesibilidad geográfica era un gran obstáculo para las comunidades indígenas a fin de obtener los registros civiles de diversas naturalezas; resultaba difícil para los pueblos indígenas acceder a las sedes del Tribunal Electoral, ubicadas en centros urbanos. Asimismo, aseveró que faltaba dotar de presupuesto al Tribunal para tener presencia en todos los territorios indígenas⁷⁷. La JS2 recomendó perseverar en su empeño por modernizar y descentralizar sus oficinas de registro civil y la capacidad de estas para prestar servicios en las zonas rurales y en los lugares en que predominaban las lenguas indígenas, contando con suficientes funcionarios y presupuesto⁷⁸.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*⁷⁹

47. La Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte (ITF) estaba preocupada porque el Gobierno había denegado a los trabajadores del Canal de Panamá el derecho de huelga y no había asegurado suficientes garantías para compensar esa restricción de las libertades de reunión y asociación consagradas en el Convenio núm. 87 de la OIT⁸⁰.

48. La JS2 señaló que se registraron avances en relación al derecho al trabajo, y en cuanto al empoderamiento de las mujeres en producción innovadora en la agricultura y en la producción artesanal; sin embargo, aseveró que todavía hacía falta un reconocimiento de las capacidades profesionales y laborales de las mujeres indígenas⁸¹. La JS2 recomendó crear oportunidades de trabajo para las mujeres indígenas, promoviendo proyectos de capacitación para emprendimientos y fuentes dentro de su territorio, con el objetivo de minimizar el desplazamiento de las mujeres jóvenes indígenas hacia los centros urbanos⁸².

49. La JS4 afirmó que la paridad salarial era una deuda hacia la mujer, en tanto que la JS7 agregó que las mujeres afrodescendientes sufrían mayor desempleo y percibían menores salarios⁸³.

50. La Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor (CLCGS) recomendó fortalecer los programas sociales dirigidos a los sectores de mayor necesidad en la población, a fin de mejorar la capacidad para ingresar al mercado laboral⁸⁴.

51. La JS3 recomendó establecer un marco legal que reconociera el trabajo sexual como una actividad lícita y que protegiera los derechos de las personas que lo ejercían⁸⁵.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁸⁶

52. CLCGS indicó que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno para reducir los niveles de pobreza y pobreza extrema, a los programas que se habían implementado les hacía falta una mayor cobertura, lo que evidenciaba que la distribución de la riqueza seguía siendo un problema del país⁸⁷. La JS4 afirmó que en Panamá el presupuesto había sido creciente, y que los gobiernos de la última década no lo utilizaron para la solución de la pobreza y mejorar el logro de la calidad de vida de la población⁸⁸. ECPAT observó que, en 2018, el

32,8 % de la población infantil de Panamá vivía en la pobreza⁸⁹. En tanto que la JS4 y la JS7 reportaron sobre la pobreza en las comarcas de Ngäbe Buglé y Guna Yala⁹⁰.

53. El CIAM recomendó modernizar la gestión y provisión de los servicios de agua potable y saneamiento; sancionar a los proyectos que incumplieran la normativa ambiental en detrimento del recurso hídrico y adoptar una nueva norma de gestión del mismo⁹¹. La JS2 aseveró que el derecho al agua potable y saneamiento de los pueblos indígenas tenía que ser tenido en cuenta en relación con la tierra y los recursos naturales, y que en algunas comunidades indígenas había acueductos rurales en mal estado de conservación, lo que no aseguraba la potabilidad del agua⁹². La JS2 también observó que el Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas no contaba con una atención especial al acceso al derecho al agua potable⁹³.

54. CLCGS notó que los nuevos programas de vivienda no habían llegado a las jóvenes adolescentes, lo que indicaba la necesidad de que estos programas tuvieran mayor cobertura⁹⁴.

55. CS señaló que el acceso de los pueblos indígenas a servicios básicos como la atención de la salud seguía siendo mínimo, lo que se traducía en niveles de malnutrición más elevados en los niños indígenas⁹⁵. CS afirmó que los niños indígenas sufrían malnutrición de manera desproporcionada⁹⁶.

*Derecho a la salud*⁹⁷

56. ADF Internacional (ADF) declaró que la mortalidad materna estaba vinculada a la desigualdad económica, y que en Panamá había brechas en la atención prenatal y posnatal entre grupos de ingresos polarizados. Observó que las barreras geográficas obstaculizaban el acceso a la atención médica de las mujeres rurales⁹⁸. ADF recomendó que Panamá mejorara el sistema de atención de la salud y, concretamente, que adoptara nuevas medidas sobre infraestructura y recursos para la salud materna, centrándose en la atención de la salud de las madres y los bebés durante el embarazo y el parto⁹⁹.

57. CLCGS afirmó que las niñas, niños y adolescentes asistían a los Centros de Salud donde recibían un excelente servicio médico; sin embargo, había una gran escasez de medicamentos en el país y no había una cobertura adecuada de servicios médicos especialistas¹⁰⁰.

58. La JS2 indicó que se contaba con una ley que protegía la medicina tradicional indígena y que se había avanzado en la salud reproductiva de las mujeres indígenas. No obstante, observó la necesidad de divulgar la Ley núm. 17 de 2016, la ausencia de una política pública que integrara la medicina tradicional con la occidental, y la debilidad del presupuesto estatal para los puestos de salud en los territorios indígenas¹⁰¹.

59. ADF señaló que la Ley núm. 219/2017 permitía al paciente negarse con antelación a recibir tratamientos médicos que prolongaran la vida y afirmó que, si bien esa legislación no regulaba oficialmente la eutanasia ni el suicidio asistido, en la práctica sí lograba ese resultado¹⁰².

*Derecho a la educación*¹⁰³

60. CLCGS recomendó mejorar las herramientas de implementación de la educación en derechos humanos en los sistemas educativos para la niñez y adolescencia con problemas de aprendizaje¹⁰⁴.

61. La JS2 se refirió a la implementación de la ley sobre educación intercultural bilingüe, y recomendó incrementar los presupuestos del Ministerio de Educación en lo relativo a este tema¹⁰⁵. La IHRC-OU recomendó que Panamá elaborara una estrategia integral sobre la mejor manera de estructurar el aula para los estudiantes indígenas y que preguntara a los pueblos indígenas si las instituciones de varios grados son idóneas para los estudiantes¹⁰⁶. La IHRC-OU recomendó también que Panamá diera prioridad a la educación de las mujeres y niñas indígenas a fin de mejorar la tasa de alfabetización de las mujeres, y que proporcionara información sobre las gestiones e iniciativas realizadas para mejorar esas estadísticas¹⁰⁷. Por su parte, la JS2 recomendó incrementar los presupuestos del Ministerio de Educación para un mejor alcance de las políticas de educación indígena, con atención

especial para las comarcas indígenas y territorios indígenas, desagregados por pueblo y mujeres indígenas¹⁰⁸.

62. SAMAAP señaló que en los libros de textos escolares no había suficiente información sobre la llegada de los africanos esclavizados, ni sobre los afroantillanos que vinieron para construir el ferrocarril y el Canal de Panamá, y que el Ministerio de Educación tenía que reconstruir la historia para llenar aquel vacío¹⁰⁹. La JS4 recomendó que se incorporara en la curricula educativa, desde la primera infancia, el conocimiento de la historia, reflejando los aportes de las mujeres, de las personas afrodescendientes e indígenas¹¹⁰.

63. La JS1 informó sobre las dificultades que afrontaban las personas trans para matricularse en las universidades conforme con su identidad¹¹¹.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*¹¹²

64. La IACHR destacó la implementación del Programa Mujer Emprende, la reducción en casos de feminicidios; y el impulso del subprograma de becas para víctimas de la violencia de género, y para sus hijos e hijas¹¹³.

65. La JS4 y la JS7 recomendaron garantizar la efectividad de medidas de protección y derechos de las mujeres, fortaleciendo el Instituto Nacional de la Mujer con mayor presupuesto y la participación de las organizaciones de la sociedad civil¹¹⁴.

66. La IHRC-OU afirmó que la aplicación parcial por parte de Panamá de algunas recomendaciones relativas a los derechos de la mujer se había notado en el mayor acceso de las mujeres a las oportunidades en las esferas económica, social, cultural y política. Añadió que, a pesar de esos esfuerzos y del establecimiento del Instituto Nacional de la Mujer —que tenía por mandato coordinar y vigilar el cumplimiento por el Estado de las mejoras en materia de igualdad de oportunidades para la mujer—, todavía no se habían priorizado las necesidades de las mujeres indígenas de las comunidades emberás de Ipetí y Piriati¹¹⁵.

*Niños*¹¹⁶

67. CLCGS indicó que, con la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, se habían implementado planes, programas y medidas de protección dirigidas a niños, niñas y adolescentes y aumentado los servicios de prevención y atención con la apertura de Direcciones Regionales¹¹⁷.

68. La Iniciativa Global para Erradicar Todo Tipo de Castigo Corporal de Niños, Niñas y Adolescentes (GIEACPC) declaró que, de conformidad con el Código de Familia de 1994, los castigos corporales eran lícitos en el hogar, en los entornos de cuidado alternativo, en el cuidado de la primera infancia y en las escuelas, por ser un derecho de las personas con autoridad parental¹¹⁸. La Iniciativa tenía la esperanza de que los Estados formularan una recomendación específica en el sentido de que Panamá elaborase y promulgase, con carácter prioritario, una ley por la que se prohibiera expresamente infligir castigos corporales a los niños en todos los entornos¹¹⁹.

69. ECPAT observó que Panamá había modificado el Código de Familia y elevado a 18 años la edad mínima legal para contraer matrimonio, tanto para niños como para niñas; no obstante, si se celebraba un matrimonio y una de las partes era menor de 18 años, la unión se consideraba válida de todos modos y solo se declaraban inválidas las capitulaciones matrimoniales relativas a la transmisión de bienes y la herencia¹²⁰.

70. ECPAT recomendó que Panamá elaborara un nuevo Plan de Acción Nacional relativo a la explotación sexual de los niños para el período 2019 a 2025¹²¹. ECPAT recomendó que Panamá modificara los artículos 184, 185 y 187 del Código Penal para tipificar como delito las conductas relacionadas con la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes en línea, como la captación con fines sexuales, la emisión en directo de abusos sexuales y la extorsión sexual en línea, utilizando la terminología adecuada¹²². ECPAT recomendó también que Panamá creara unidades policiales y fiscales

especializadas para la investigación de los delitos relacionados con la explotación sexual en línea de niños y que asignara un presupuesto para dotar esas unidades de tecnología y personal especializado¹²³.

*Personas con discapacidad*¹²⁴

71. CLCGS informó que se estaba llevando a cabo un Estudio sobre la Caracterización de la Situación de Escuelas Inclusivas para personas con discapacidad, con el fin de analizar la situación que prevalecía en estas y proponer un Plan Nacional de Educación Inclusiva¹²⁵. La JS2 recomendó elaborar un diagnóstico cuantitativo y cualitativo sobre niñas y niños indígenas con discapacidad, en relación con el goce de sus derechos¹²⁶.

*Minorías y pueblos indígenas*¹²⁷

72. La IACHR destacó la implementación del Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Panamá, que además contemplaba una mirada específica a la situación de las mujeres indígenas¹²⁸. CLCGS notó que se estaba impulsando el desarrollo integral de los pueblos indígenas, con la participación de los 7 pueblos indígenas y las 12 estructuras tradicionales, con quienes se había formulado el Plan Nacional de Desarrollo¹²⁹. La JS2 informó que la implementación del Plan de Desarrollo Integral enfrentaba desafíos en su base normativa, en el financiamiento y en la falta de equidad de género¹³⁰. La JS2 recomendó garantizar la participación real e igualitaria del Comité Asesor de Mujeres en el Consejo de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, asegurando que el Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas tuviera en su implementación una adecuada perspectiva de género¹³¹.

73. CS recomendó a Panamá que aplicara el Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas¹³².

74. La JS5 indicó que el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado estaba garantizado en la Ley núm. 37 de 2016; sin embargo, existía un patrón de incumplimiento con respecto a los procesos de consulta para proyectos que pudieran impactar tierras reconocidas o reclamadas por los pueblos indígenas¹³³. La JS2 afirmó que la propia Ley núm. 37, no había contado con un sistema de consultas previas que resultara de un consenso de los pueblos y las mujeres indígenas¹³⁴. El CIAM observó que la ley de consulta aprobada en 2016 no estaba siendo implementada por falta de reglamentación¹³⁵. La IHRC-OU recomendó a Panamá que adoptara mecanismos concretos para garantizar la consulta entre las comunidades indígenas en cumplimiento de la Ley núm. 37 de 2016¹³⁶.

75. La JS2 indicó que si bien se reconocían los avances derivados de la Ley núm. 17, sobre medicina tradicional, y la Ley núm. 88, sobre educación bilingüe intercultural, su aprobación no había contado con un proceso real y participativo de los pueblos y en particular de las mujeres indígenas¹³⁷.

76. A la IACHR le preocupó la situación de los pueblos indígenas en relación con la tierra y el territorio, así como los altos niveles de pobreza que este grupo enfrentaba¹³⁸. CS señaló que el Gobierno violó los derechos sobre las tierras indígenas al negarse a titular las tierras colectivas¹³⁹. La JS2 y el CIAM realizaron similares consideraciones¹⁴⁰. El CIAM aseveró que la falta de reconocimiento del territorio de pueblos indígenas, incluyendo de los pueblos Naso y Bribri al oeste del país, incidía negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁴¹. La JS2 recomendó crear una política integrada de titulación de tierras indígenas, mejorando los sistemas de gobernanza e incluyendo la perspectiva de las mujeres indígenas¹⁴².

77. CS señaló que el Gobierno había dado prioridad a los proyectos de desarrollo nacional en gran escala, lo que había dado lugar a vulneraciones de los derechos humanos como el desplazamiento sin indemnización, el desalojo violento, la inseguridad alimentaria y la pérdida de lugares de importancia cultural y espiritual¹⁴³. La JS2 informó que se habían presentado casos de enfrentamientos entre indígenas y colonos y que el Ministerio del Medio Ambiente había aprobado licencias para la tala de árboles en territorio indígena sin el consentimiento de los pueblos indígenas afectados¹⁴⁴.

78. La JS2 informó que, en Panamá se habían creado leyes internas de las comarcas indígenas, así como leyes nacionales como la Ley núm. 20 sobre propiedad intelectual apropiada; no obstante ello, los diseños autóctonos y la propiedad intelectual indígena seguían siendo plagiados, en violación de las costumbres, valores, historias, arte y cultura, generando una pérdida económica para los indígenas en general¹⁴⁵. La JS2 recomendó implementar de manera adecuada la Ley núm. 20, con coordinación interministerial, con dotación de recursos necesarios y mediante consulta previa con las mujeres indígenas, y promover la descentralización del Ministerio de la Cultura para que contara con departamentos administrativos en cada uno de los 12 territorios indígenas de Panamá¹⁴⁶.

79. La JS4 y la JS7 recomendaron modificar la Ley de la Secretaría para el Desarrollo de las personas afrodescendientes para dotarla de presupuesto autónomo, y fortalecer la estructura de dicho mecanismo¹⁴⁷. La JS7 recomendó incorporar el Plan del Decenio Afrodescendiente mediante mecanismo legal interno¹⁴⁸.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹⁴⁹

80. La IACHR resaltó la entrada en vigor del Decreto 613, de octubre de 2018, mediante el cual se abrió la posibilidad de presentar la solicitud de asilo o refugio a personas de un tercer país por razones humanitarias y la creación de una oficina de asuntos humanitarios para atender a las personas de ese tercer país a fin de poder tramitar las visas. Destacó que el país estaba otorgando visas por razones humanitarias para personas de un tercer país, aunque le preocupaban algunas deportaciones que podrían ser de personas con necesidades de protección internacional¹⁵⁰.

81. La JS2 informó que las comunidades indígenas que estaban en zonas fronterizas, especialmente las Emberá y Wounnan, situadas en El Darién panameño, estaban siendo afectadas por el paso de la migración irregular, lo que incidía en sus condiciones de seguridad y salud, con el apareamiento de epidemias y de enfermedades¹⁵¹.

82. La JS2 reportó que el desplazamiento interno en las comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas había aumentado, pero que no había datos estadísticos precisos¹⁵². La JS7 informó sobre el problema de los refugiados y desplazados climáticos¹⁵³.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

Sociedad civil

Individual submissions:

ADF	ADF International (Switzerland);
CGNK	Center for Global Nonkilling (Switzerland);
CIAM	Centro de Incidencia Ambiental Panamá (Panamá);
CLCGS	Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor (Switzerland);
CS	Cultural Survival (United States of America);
ECPAT	ECPAT International (Thailand);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ITF	International Transport Worker’s Federation (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ICAN	International Campaign to abolish nuclear weapons (Switzerland);
IHRC-OU	International Human Rights Clinic-University of Oklahoma (United States of America);
IPANDETEC	Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (Panamá);
SAMAAP	Sociedad de Amigos del Museo Afroantillano de Panamá (Panamá).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Fundación Coalición Internacional de Mujeres y Familias (CIMUF); Fundación de
-----	---

- JS2 Independientes Pro Derechos Humanos (IPDH); Fundación (en formación) World Pride Panama (WPP) (Panamá); **Joint submission 2 submitted by:** Asociación de Mujeres Ngäbe, ASMUNG; la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá, CONAMUIP y la Organización de Mujeres Indígenas Unidas por la Biodiversidad de Panamá, OMIUBP (Panamá);
- JS3 **Joint submission 3 submitted by:** Mujeres con Dignidad y Derecho de Panamá; Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex); Akahatá-Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros y la Iniciativa por los Derechos Sexuales (SRI) (Argentina);
- JS4 **Joint submission 4 submitted by:** Voces de Mujeres Afrodescendientes en Panamá (VOMAP), Asociación Familiar Afrosanteña, Asociación Panameña de Personas Trans (APPT) (Panamá);
- JS5 **Joint submission 5 submitted by:** Movimiento por la Defensa de los Territorios y Ecosistemas de Bocas del Toro (MODETEAB); Organización Territorial Ngäbe, Bugle y Campesina de la Región Norte de Santa Fe; Alianza para la Conservación y el Desarrollo (ACD), y Centro para el Derecho Ambiental Internacional (CIEL) (Panamá);
- JS6 **Joint submission 6 submitted by:** Access Now and IPANDETEC (United States of America);
- JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Red Continental de Personas; Mayores de América Latina y el Caribe; Voces de Mujeres Afrodescendientes en Panamá; Unión Nacional de Mujeres Panameñas; Red de Jóvenes Frente al Cambio Climático de Panamá; Fundación Coalición Internacional de Mujeres y Familias; Fundación de Independientes Pro Derechos Humanos; Fundación World Pride Panamá (Panamá);
- JS8 **Joint submission 8 submitted by:** Red Continental de Personas Mayores (United States of America).

Institución nacional de promoción y protección de los derechos humanos:

DPP Defensoría del Pueblo de Panamá, (Panamá).

Regional intergovernmental organization(s):

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos (United States).

² DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 2.

³ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 6.

⁴ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 6.

⁵ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 6.

⁶ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 4.

⁷ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 2.

⁸ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 4.

⁹ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 3.

¹⁰ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 5.

¹¹ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 5.

¹² DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 5.

¹³ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 5.

¹⁴ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 6.

¹⁵ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 5.

¹⁶ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 2.

¹⁷ DPP contribución al Examen Periódico Universal, Panamá, Tercer ciclo, p. 3.

¹⁸ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;

ICESCR International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;

OP-ICESCR Optional Protocol to ICESCR;

ICCPR International Covenant on Civil and Political Rights;

ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

¹⁹ For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.1-90.11; 90.23-90.24; 91.1-91.10.

²⁰ IHRC-OU, p.2.

²¹ JS4, p.2 and IHRC-OU, p.2.

²² JS2, p.1; CIAM, p.1 y CS, p.3.

²³ CIAM, p.2; IHRC-OU, p.4; JS4, p.2 and JS7, p.3.

²⁴ IHRC-OU, pp.2-6.

²⁵ IHRC-OU, p.2.

²⁶ CGNK, p.4.

²⁷ ICAN, p.1.

²⁸ For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras.90.19; 90.21.

²⁹ IACHR, p.8.

³⁰ JS8, p.3.

³¹ JS2, p.1.

³² JS2, p.3.

³³ JS7, p.5.

³⁴ For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.35-90.44; 90.48: 90.54; 91.14.

³⁵ JS1, p.2.

³⁶ JS2, p.7.

³⁷ JS7, p.18 and JS8, p.3.

³⁸ JS2, p.7.

³⁹ JS1, p.6.

⁴⁰ JS1, p.3.

⁴¹ SAMAAP, p.1.

⁴² JS 4, pp.1-4 and JS7, p.2.

⁴³ JS3, p.2.

⁴⁴ JS8, p.1-2.

⁴⁵ CIAM, p.2.

⁴⁶ CIAM, p.1.

⁴⁷ JS2, p.6.

⁴⁸ JS5, p.1.

⁴⁹ JS5, pp.1-2.

⁵⁰ JS5, pp.2-6.

⁵¹ JS5, p.13.

⁵² For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.16-90.18; 90.56-90.61.

⁵³ JS1, p.5 y JS7 pp.7 and 19.

⁵⁴ JS3, p.3.

⁵⁵ SAMAAP, p.1.

⁵⁶ For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.43: 90.71; 90.80-90.89.

⁵⁷ JS7, p.11.

⁵⁸ JS4, p.6.

⁵⁹ JS7, p.11.

⁶⁰ JS2, p.8.

- 61 JS2, p.9.
62 JS3, pp.3-5.
63 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.93-90.94.
64 IACHR, p. 10.
65 CS, pp.1-2.
66 CS, p.5.
67 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.76; 90.78-90.79.
68 ECPAT, p.2.
69 ECAPT, p.4.
70 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.90-90.92.
71 IPANDETEC, p.2.
72 JS6, p.2.
73 IPANDETEC, p.2.
74 JS6, p.2.
75 IPANDETEC, p.2.
76 JS1, pp.3-4.
77 JS2, p.10.
78 JS2, p.11.
79 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.95-90.96.
80 ITF, p.2.
81 JS2, pp.11-12.
82 JS2, p.12.
83 JS4, p.7 and JS7, p.6 and p.15.
84 CLCGS, p.5.
85 JS3, p.1.
86 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.55; 90.97-90.100; 90.109-90.110.
87 CLCGS, p.4.
88 JS4, 1.
89 ECPAT, p.1.
90 JS4, p.10 and JS7, p.17.
91 CIAM, p.3.
92 JS2, p.13.
93 JS2, p.14.
94 CLCGS, p.4.
95 CS, p.1.
96 CS, p.6.
97 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.101-90.102.
98 ADF, p.4.
99 ADF, p.5.
100 CLCGS, p.4.
101 JS2, p.12. See also: CS, p.6.
102 ADF, pp.1-2.
103 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.103-90.107.
104 CLCGS, p.5.
105 JS2, p.13.
106 IHRC-OU, p.2.
107 IHRC-OU, p.5.
108 JS2, p.12.
109 SAMAAP, p.1.
110 JS4, p.5.
111 JS1, p.4.
112 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.25-90.33; 90.61-90.73.
113 IACHR, p.7.
114 JS4, p.6 and JS7, p.15.
115 IHRC-OU, p.3.
116 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.12-90.14; 90.20; 90.22; 90.34; 90.74-90.75; 90.77; 90.111; 91.11-91.13.
117 CLCGS, p.2.
118 GIEACPC, pp.2-3.
119 GIEACPC, p.1.
120 ECPAT, p.3.
121 ECPAT, p.4.
122 ECPAT, p.4.

- 123 ECPAT, p.6.
124 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.45; 90.108.
125 CLCGS, p.3.
126 JS2, p.10.
127 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, paras. 90.45-90.47; 90.49-90.53.
128 IACHR, p.7.
129 CLCGS, p.3.
130 JS2, p.3.
131 JS2, p.4.
132 CS, p.7.
133 JS5, p.8.
134 JS 2, p.4.
135 CIAM, p.1. See also: CS, p.3; JS2, pp.4-5; IHRC-OU, p.2.
136 IHRC-OU, p.2.
137 JS2, p.5.
138 IACHR, p.7.
139 CS, p.1.
140 JS2, p.6 and CIAM, p.4.
141 CIAM, p.4.
142 JS2, p.6.
143 CS, p.3.
144 JS2, p. 6.
145 JS2, p.14.
146 JS2, p.14.
147 JS 4, p.5 and JS7, p.11.
148 JS7, p.11.
149 For relevant recommendations see A/HRC/30/7, para. 90.111.
150 IACHR, p.9.
151 JS2, p.15.
152 JS2, p.15.
153 JS7, p.18.
-